

La educación pública y de calidad en artes es un derecho

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2025-57

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 226: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

En el artículo 355: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

En el artículo 12: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*

En el artículo 17: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas."*

En el artículo 18: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)."*

En el artículo 47: *"Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes."*



En el artículo 52: *"Subrogación o reemplazo.- El estatuto de toda institución de educación superior contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable. El estatuto de cada institución regulará adicionalmente la posibilidad de subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras por parte de las y los vicerrectores Académicos o a falta de éstos, por decanos según criterio de mayor antigüedad en la institución, en los casos previstos en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Una vez concluidos sus períodos, el rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas de las universidades y escuelas políticas tendrán derecho a que sus instituciones los reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados."*

Que el Código Orgánico Administrativo señala en el artículo 14: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."*

Que el artículo 9 de la Normativa para los Procesos Eleccionarios de Primeras Autoridades de las Universidades Y Escuelas Politécnicas indica: *"Subrogación o remplazo de primeras autoridades.- Las universidades y escuelas políticas regularán en sus estatutos y demás normativa interna la figura de subrogación o remplazo de sus primeras autoridades, observando lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento."*

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes, dispone:

En el artículo 61: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) Conocer y resolver las excusas y renuncias de la Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."*

En el artículo 68 : *"(...) Por ausencia temporal de la Vicerrectora o Vicerrector Académico, lo reemplazará en dicho Vicerrectorado la Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes; y en caso, que la ausencia sea definitiva, será hasta la culminación del período para el cual fue elegido. El Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes, lo asumirá permanentemente la Directora o el Director de Escuela de mayor antigüedad en funciones que cumpla con los requisitos de la dignidad a subrogar. Si la ausencia del Vicerrector o Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes fuere definitiva, el Órgano Colegiado Superior procederá a elegir una nueva Vicerrectora o Vicerrector dentro de los subsiguientes sesenta días hasta completar el período para el cual fueron elegidos inicialmente."*

En el artículo 70: *"Las Directoras o Directores de Escuela que subroguen, de manera temporal, al Rector o Rectora, Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico y Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes, deberán cumplir con los requisitos establecidos para ejercer la dignidad que subrogan, en concordancia con los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior."*

En el artículo. 71: *"Las autoridades ejecutivas y académicas cesarán en sus funciones y dejarán vacante el cargo en los siguientes casos:*

- a) *Por terminación del período para el que fueron designados o electos;*
- b) *Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo;*
- c) *Por renuncia voluntaria o jubilación;*
- d) *Por revocatoria del mandato;*
- e) *Por destitución legalmente declarada; y,*

f) Por los casos establecidos en los Estatutos siempre que se encuentren de conformidad a la normativa que rige el sistema de educación superior.

En los casos de ausencia definitiva, quien reemplace a la autoridad, deberá notificar el hecho al Consejo de Educación Superior en un término no mayor a tres (03) días.

Las autoridades que reemplacen a otras serán responsables en casos previstos en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público.”

Que el 26 de octubre de 2020 mediante Resolución de Comisión Gestora Nro. CG-UA-2020-058 se convoca a elecciones para las dignidades de Rector(a), Vicerrector(a) Académico y Vicerrector(a) de Posgrados e Investigación en Artes para el periodo de 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025, además de los representantes al Órgano Colegiado Superior y representantes a los Consejos Directivos de Escuela.

El 05 de diciembre de 2020 se llevaron a cabo las elecciones mediante votación universal, directa y secreta, siendo proclamado los resultados de los ganadores de Máximas Autoridades y representantes del Órgano Colegiado Superior el 9 de diciembre mediante Resolución del Tribunal Electoral Nro. TE-TELETRABAJO-2020-020 y Resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-022 respectivamente.

Mediante Resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-023 de fecha 21 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, declaró a los ganadores del proceso de elecciones de la Institución, señalando: *“Declarar como ganadores del proceso de elecciones de la Universidad de las Artes a Rector(a), Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes para el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025, a los siguientes:*

Rector(a): William Aníbal Herrera Ríos,

Dr. Vicerrector(a) Académico(a): Bradley Hilgert, PhD.

Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación: Olga del Pilar López Betancur, Dra.”

Que para efectos de este acto administrativo se expone la relación de hechos al tenor siguiente:

Mediante Memorando No. UA-VA-2025-0158-M, de fecha 04 de julio de 2025, el Vicerrector Académico, Bradley Hilgert, presenta su renuncia al Rector William Herrera Ríos, indicando: *“presento mi renuncia irrevocable al cargo de Vicerrector Académico de la Universidad de las Artes, con efecto a partir del 21 de julio de 2025. (...).”* Renuncia que fue aceptada en sesión No. UA-OCS-SE-2025-21, llevada a cabo el 9 de julio en sesión.

Mediante Memorando No. UA-R-2025-0731-M, de fecha 17 de julio de 2025, el Rector William Herrera Ríos, solicita a Jamie Miranda Vargas, Directora de Normativas y Asesoría Jurídica el criterio jurídico para designación de los cargos de Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, en razón que Vicerrector Académico presentó su renuncia al cargo que venía ejerciendo, indicando: *“Con los antecedentes expuestos, solicito se emita su criterio jurídico sobre la procedibilidad para designar a la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes electa, Dra. Olga López, en reemplazo del Vicerrector Académico saliente; y de nombrar o designar al/la Vicerrector/a de Posgrados e Investigación en Artes, y de la titularidad, subrogación o encargo de cada una de estas funciones, del plazo, y de los requisitos que deben constar para ello y del correspondiente procedimiento para continuar.”*

El 21 de julio de 2025, Jamie Miranda Vargas, Directora de Normativas y Asesoría Jurídica remite el criterio jurídico solicitado, mediante Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2025-0229-M, señalando: *“Debido al reemplazo de la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes al Vicerrectorado Académico quedaría con ausencia definitiva el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes el artículo 68 en su inciso cuarto del Estatuto de la Universidad de las Artes señalan el procedimiento a seguir: “Si la*

ausencia del Vicerrector o Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes fuere definitiva, el Órgano Colegiado Superior procederá a elegir una nueva Vicerrectora o Vicerrector dentro de los subsiguientes sesenta días hasta completar el período para el cual fueron elegidos inicialmente (...)." Por lo que, en la situación actual de la institución al quedar el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación sin autoridad definitiva, deberá el Órgano Colegiado Superior elegir un nuevo Vicerrector o Vicerrectora según el procedimiento establecido en el Estatuto de la Universidad de las Artes; y de conformidad al principio de juridicidad que rige a esta Universidad y al Art. 35[1] del Código Civil, se entenderá que los 60 días se contabilizarán en plazo contados a partir del día en que se hizo efectiva la renuncia definitiva del Vicerrector Académico. Los requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes serán los indicados en la Ley Orgánica de Educación Superior para lo cual deberá observarse".

Mediante Memorando No. UA-R-2025-0749-M, de fecha 21 de julio de 2025, el Rector William Herrera Ríos, solicita a Patricia Ayala Happe, secretaria AdHoc del Órgano Colegiado Superior: "En aplicación del Estatuto de la Universidad de las Artes y ante la ausencia definitiva del Vicerrector Académico, Dr. Bradley Hilgert, solicito que el Órgano Colegiado Superior designe a la Dra. Olga López, Vicerrectora de Posgrado e Investigación en Artes electa, como Vicerrectora Académica de la Universidad de las Artes, hasta completar el período de gestión de las actuales máximas autoridades, es decir hasta el 31 de diciembre de 2025."

- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SE-2025-22, de carácter extraordinaria, convocada el 21 de julio y desarrollada el 23 de julio de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron designar a la Dra. Olga López Betancur, Vicerrectora de Posgrado e Investigación en Artes electa, como Vicerrectora Académica de la Universidad de las Artes, hasta completar el período de gestión de las actuales máximas autoridades, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior en uso de sus facultades y bajo los principios de igualdad, certeza, legalidad entre otros, dotando de estabilidad y previsibilidad razonable a la institucionalidad realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Dra. Olga López Betancur, Vicerrectora de Posgrado e Investigación en Artes electa, como Vicerrectora Académica de la Universidad de las Artes, hasta completar el período de gestión de las actuales máximas autoridades, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2025.

La Dra. Olga López ejercerá funciones como Vicerrectora Académica desde el 28 de julio de 2025.

Artículo Segundo.- Disponer a la Dirección de Talento Humano que ponga en conocimiento de la comunidad universitaria la disposición contenida en el Artículo Primero de este acto administrativo.

Artículo Tercero.- Comunicar al Consejo de Educación Superior de este acto administrativo, encargando al Rectorado dicha gestión.

Artículo Cuarto.- Notificar a la Dra. Olga López; a las Direcciones de Escuela, al Departamento de Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica del contenido de esta resolución para su conocimiento y difusión; y en el caso de ejercer la competencia dar cumplimiento a este acto administrativo.

Artículo Quinto.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, al día veintitrés del mes de julio de dos mil veinticinco.



William Herrera Ríos

Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe

Secretaría Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

